

14517 *ORDEN de 29 de abril de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, de 26 de febrero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro José Casanovas Vázquez, aspirante a la pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores titulares de Universidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro José Casanovas Vázquez, contra Resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 26 de febrero de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo, es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro José Casanovas Vázquez, a virtud de la cual se declaró no idóneo a don Alejandro José Casanovas Vázquez para las pruebas pertinentes del área (083) de conocimiento «Física de la Materia Condensada», en consecuencia, debemos declarar y declaramos no conformes a Derecho los actos administrativos y por tanto nulos y consecuentemente por el contrario, ordenamos a la Administración proceder a nombrar al actor don Alejandro José Casanovas Vázquez, Profesor titular de «Física de la Materia Condensada» con efectos desde la fecha en que la Comisión calificadora denegó la idoneidad solicitada; en expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de abril de 1986.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

14518 *ORDEN de 29 de abril de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de 13 de marzo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Martínez Benlloch, aspirante a las pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Martínez Benlloch contra resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 13 de marzo de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por doña María Isabel Martínez Benlloch contra la resolución de la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación de fecha 28 de mayo de 1985 por la que se desestimó el recurso de reposición formulado contra otra resolución de dicha Secretaria, a virtud de la cual se declaró «no idóneo» a la recurrente en las pruebas pertinentes del área número 159 (Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológicos), debemos declarar y declaramos no conformes a derecho dichos actos administrativos, y por tanto nulos, y, en consecuencia, ordenamos a la Administración proceda a nombrar a la recurrente, Profesora titular de dicha área de conocimientos; sin hacer expresa imposición de costas en el recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de abril de 1986.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

14519 *RESOLUCION de 9 de abril de 1986, de la Dirección General de Educación Básica, por la que se regula la certificación escolar de los alumnos que siguen enseñanzas del ciclo superior de la Educación General Básica en los Centros escolares acogidos a la Orden de 26 de julio de 1985.*

La Orden de 26 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 30) estableció las condiciones y procedimientos para que los Centros de Educación General Básica solicitaran tomar parte en los programas de experimentación curricular de Educación General Básica durante el curso 1985-1986.

El artículo décimo de la mencionada Orden establece la plena validez y equivalencia de las enseñanzas experimentales con los estudios ordinarios correspondientes del nivel de Educación General Básica.

Sin perjuicio de la evaluación criterial, continua y formativa de los alumnos de los grupos experimentales correspondientes a los programas a) y b) de la Orden de 26 de abril de 1985, procede ahora determinar el registro administrativo de la escolaridad desarrollada durante el presente curso y establecer el procedimiento de equivalencia de los estudios cursados en aquellos supuestos que resulten precisos.

Por tanto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo duodécimo de la Orden de 26 de abril de 1985 y de las atribuciones de esta Dirección General sobre el particular, se resuelve lo siguiente:

Primero.—Los Directores de los Centros diligenciarán el anexo I de estas instrucciones para hacer constar que los alumnos de los correspondientes grupos han cursado las enseñanzas experimentales del primero o segundo curso del ciclo superior, equivalentes a los programas ordinarios de sexto o séptimo nivel de Educación General Básica, respectivamente, según lo establecido en la Orden de 26 de abril de 1985.

Esta diligencia sustituye a las páginas del Libro de Escolaridad de cada alumno reservadas para el registro administrativo de la evaluación del sexto o séptimo curso de Educación General Básica, según se trate de alumnos de grupos experimentales del primero o segundo año del ciclo superior. Para su cumplimiento se utilizarán las páginas 30 y siguientes del citado Libro.

Segundo.—El Registro administrativo de la evaluación de los alumnos que realizan sus estudios según los programas experimentales del ciclo superior se atenderá a las siguientes normas:

1. El tutor respectivo incorporará a la documentación académica personal de los escolares custodia en el centro, los informes de la evaluación formativa, criterial y continua de cada alumno, con el oportuno visto bueno del Director del Colegio.

2. El Director del Centro enviará a los Servicios Provinciales de Inspección una relación de los alumnos de cada uno de los grupos que participan en la experimentación, según el modelo que figura en el anexo III.

Tercero.—En el caso de los alumnos que al finalizar el curso se trasladen a un Centro que siga los programas ordinarios de Educación General Básica, previa resolución del correspondiente equipo de evaluación, el tutor respectivo y el Director del Colegio formalizarán la página correspondiente del Libro de Escolaridad, consignando las calificaciones en cada una de las áreas. Igualmente se les incluirá en las actas de evaluación ordinaria que se remitan a los Servicios Provinciales de Inspección y se les cumplimentará en la página 30 o siguientes la diligencia que figura en el anexo II de esta Resolución.

Los informes personales de la evaluación criterial, continua y formativa de cada alumno se incluirán en la documentación personal de cada escolar que se remita al centro de destino.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 9 de abril de 1986.—El Director general, Jaime Naranjo Gonzalo.

Sres. Subdirector general de Educación General Básica y Directores provinciales del Departamento.

ANEXO I

Diligencia para hacer constar que el alumno

..... titular del presente Libro de Escolaridad, ha seguido durante el presente año académico las enseñanzas experimentales del ciclo superior, correspondientes al curso de Educación General Básica, reguladas por la Orden de 26 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1985), de acuerdo con la autorización dada a este Centro por la Orden de 26 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto de 1985).

..... de de 198.....

El Director.

ANEXO II

Diligencia para hacer constar que, con esta fecha, el alumno

..... titular del presente Libro de Escolaridad, causa baja en este Centro, por lo que concluye su participación en las enseñanzas experimentales del ciclo superior de la Educación General Básica y, en consecuencia, continuará sus estudios según los programas ordinarios de Educa-

ción General Básica. Queda sin efectos la correspondiente diligencia de la página

..... de de 198.....

El Director,

ANEXO III

Experimentación del ciclo superior de la Educación General Básica

Relación de alumnos que durante el curso 1985-1986 han seguido las enseñanzas experimentales del ciclo superior de la Educación General Básica, reguladas por la Orden de 26 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1985), de acuerdo con la autorización dada a este Centro por Orden de 26 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto).

Nombre del Centro:

Localidad: Provincia:

Domicilio:

Tipo de Centro: Estatal No estatal

Curso equivalente: de EGB (1) Grupo:

Número	Apellidos	Nombre	Año de nacimiento

..... de de 198.....

El Director del Centro,

(1) Sexto o séptimo.

14520 RESOLUCION de 19 de mayo de 1986, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca concurso público para otorgar becas de formación de investigadores y documentalistas en educación.

Ilmo. Sr.: Entre los objetivos principales que ha de cubrir el Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa figura el de fomentar la formación de investigadores en educación.

Para hacer realidad tal propósito resulta oportuno convocar un concurso público para la adjudicación de un número de becas a investigadores, que se fija en 10, para su realización dentro del año académico 1986-1987.

Estas 10 becas se distribuirán del siguiente modo:

- Dos para el Servicio de Documentación.
- Dos para el programa de informática educativa.
- Una para el programa de medios audiovisuales aplicados a la educación.
- Una para el programa de difusión de la investigación y relaciones internacionales.
- Cuatro para otros programas del Servicio de Investigación.

Los futuros adjudicatarios de las ayudas, en el marco de los distintos programas que en el Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa se están llevando a cabo y bajo la directa supervisión de un tutor, realizarán las tareas que se les asigne.

En razón de lo anterior, esta Secretaría General de Educación convoca concurso de méritos con arreglo a las siguientes bases:

I. Requisitos y solicitudes

a) Podrán concursar todas aquellas personas de nacionalidad española, con titulación universitaria superior, que hayan obtenido la Licenciatura en 1982 o con posterioridad, y tengan una calificación media de notable en la carrera.

b) Las solicitudes deberán presentarse en el Registro del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid), antes de las catorce horas del 15 de julio de 1986.

c) A las instancias de solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Currículum vitae, con exposición de los méritos académicos y profesionales, así como de los trabajos y publicaciones científicas realizadas.

- Certificación académica comprensiva de las calificaciones obtenidas durante la carrera universitaria.

En la instancia indicará el candidato a qué apartado desea adscribirse de forma preferente.

II. Dotación y condiciones de disfrute

a) Cada beca contará con una dotación de 700.000 pesetas. El abono de las mismas se realizará en 10 mensualidades, de octubre de 1986 a julio de 1987.

b) Los becarios serán también beneficiarios de un seguro de accidentes, intervención quirúrgica y hospitalización.

c) A los efectos de concurso y oposiciones se considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

III. Carácter de las becas y obligaciones de los becarios

a) Estas becas no establecen relación laboral alguna con el CIDE ni implican ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación de los becarios a las plantillas del Centro.

b) El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra retribución o ayuda.

c) Los becarios están obligados a cumplir con aprovechamiento las tareas que el Centro les encomiende y el horario que se les señale (treinta horas semanales).

d) El CIDE, a propuesta del respectivo tutor, podrá revocar la concesión de la beca si el adjudicatario no realizara, en plazo y forma, las tareas que le sean asignadas o si aquéllas no reunieran los requisitos de calidad exigibles.

e) El Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa entrará en propiedad de los trabajos realizados por el adjudicatario de la ayuda, reservándose la posibilidad de publicarlos en las revistas o colecciones editoriales del Ministerio de Educación y Ciencia.

IV. Selección

a) Un Jurado, nombrado y presidido por la Dirección del CIDE, valorará los méritos de los candidatos presentados y hará una preselección de aquellos que, a su juicio, reúnan las mejores condiciones.

b) Los candidatos preseleccionados serán entrevistados por el Jurado, para lo cual serán convocados oportunamente antes del 28 de julio del presente año.

c) El fallo del Jurado tendrá lugar dentro de la semana siguiente a la realización de las entrevistas y se hará público en el tablón de anuncios del CIDE y por comunicación personal a los candidatos preseleccionados. Los candidatos no convocados a entrevista deberán entender denegada su solicitud.

d) Las resoluciones y fallo del concurso, así como las restante decisiones y juicios del Jurado, serán inapelables en todo caso, entendiéndose a estos efectos que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y resolución.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1986.-El Secretario general, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14521 RESOLUCION de 26 de febrero de 1986, de la Dirección General de Minas, por la que se cancela la inscripción número 178 «Alto del Rodicio», comprendida en la provincia de Orense.

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de arenas silíceas, cuarzo, arcillas, mica, estaño, volframio y carbones, propuesta que causó la inscripción número 178 del libro-registro que lleva este Centro directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma.

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la